

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Negociado 4.º

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado por el Ministerio de la Gobernación, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1887, y antes de resolver en el recurso de alzada interpuesto por D. José Bravo y Goyena, en representación de D. Leopoldo de Ozollo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vitarejo de Salvanés que desestimó su declaración de que se anulase todo lo actuado con posterioridad al 21 de Junio de 1900, en expediente de apremio seguido al Sr. Ozollo por descubiertos a los fondos municipales, y que se le notificasen los acuerdos adoptados por dicha Corporación en sesión de la misma fecha, he acordado dar audiencia a las partes interesadas en el expediente instruido en este Gobierno con motivo de dicho recurso, por término de diez días, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a fin de que dentro del expresado plazo puedan alegar y presentar cuantos documentos ocrean convenientes a su derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

336.—914.

#### Secretaría.—Negociado 6.º

De conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y por orden de la Dirección ge-

neral de Administración, se avisa a las partes interesadas en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra una providencia gubernativa referente a la valoración de la casa núm. 28 de la calle de la Flor Baja, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

336.—915.

#### Minas

En el expediente de registro titulado *Ampliación a Gitana* ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto.**—Visto el expediente de registro para la mina de *Ampliación a Gitana*, del término de Colmenar Viejo, número 495, resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo, resultando que el interesado D. José Gómez Tejedor ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente, considerando que se está en el caso prevenido por el artículo 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo a perpetuidad las 53 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectáreas le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el artículo 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

336.—916.

En el expediente de registro titulado *Ampliación a San Clemente* ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto.**—Visto el expediente de registro para la mina de cobre titulada *Ampliación a San Clemente*, del término de Colmenar Viejo, núm. 494, resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo, resultando que el interesado D. José Gómez Tejedor ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente, considerando que se está en el caso prevenido por el artículo 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo a perpetuidad las 50 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectáreas le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el artículo 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

336.—918.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el suministro del material granítico que sea necesario para la construcción, reparación y conservación de aceras y empedrados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo los tipos calculados de 300.000 pesetas anuales para el Interior y Extrarradio y 200.000 pesetas, también anua-

les, para el Ensanche, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

**Artículo 1.º Objeto de la contrata.**—Es objeto de esta contrata el suministro del material nuevo de piedra granítica, bajo la forma de losas, adoquín lineal para encintados, prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña, para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de las aceras y empedrados de las vías públicas del Interior y Extrarradio y Ensanche de esta capital.

**Art. 2.º Adquisiciones de material granítico que no son objeto de esta contrata.**—No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material granítico a que se refiere el artículo anterior que, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, se hayan incluido ó se incluyan en alguna contrata especial en que, a la par que el material, se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

**Art. 3.º Duración de la contrata.**—Esta contrata empezará a regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1905.

#### Plazo para empezar a servir los pedidos

A los treinta días del en que según el párrafo anterior deba comenzar a regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

**Art. 4.º Entidad de la contrata.**—

La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada

año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en su presupuesto ordinario ó en los extraordinarios que se aprueben.

*Cantidad de material que aproximadamente pueda necesitarse cada año.*

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrata, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 300.000 pesetas por término medio para el Interior y Extrarradio, y pesetas 200.000 por ídem para el Ensanche.

## CAPITULO II

### CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 5.º *Naturaleza del material.*—Las losas y adoquines que se suministren por el contratista serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de *granito de grano mediano*, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza, y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será menor á 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones, ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto que se destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de 15 centímetros, formando *gabarros*, ni riñones de mica constituyendo *negros* de mayor dimensión, cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Art. 6.º *Dimensiones de las losas.*—Las losas tendrán un grueso mínimo de diez centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de clavazón en cada suministro y á juicio del Facultativo encargado de la recepción una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 60 centímetros, no ha de ser inferior á 25, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

### *Dimensiones de los adoquines de encintar*

Los adoquines para encintados tendrán 14 centímetros de ancho y 28 centímetros de tizón, con una longitud mínima de un metro, pudiendo admitirse no obstante á juicio del Facultativo que haga la recepción hasta una

décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esta longitud, siempre que excedan de la de 50 centímetros.

### *Clasificación de los adoquines para empedrados*

Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en tres clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son: prismas, pedruscos, y pedruscos en forma de cuña.

### *Forma y dimensiones de los prismas*

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo recto de base rectangular y sus dimensiones las siguientes: las de la cara superior de 28 centímetros de largo y de 14 centímetros de ancho y su tizón de 25 centímetros.

### *Forma y dimensiones de los pedruscos*

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por *adoquín irregular*, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo por 12 de ancho en la cara superior y 23 centímetros de tizón.

### *Forma de los prismas tallados en cuña*

Los prismas tallados en cuña afectarán la forma de un prisma cuadrangular recto ó de un tronco de pirámides regular de bases paralelas según se ve en las figuras 1 y 2, y sus dimensiones mínimas, como en ellas se expresa, serán para el primero de 14 centímetros por nueve en su cara de asiento, 18 por nueve en la de paramento y de 18 las aristas laterales. El segundo tendrá 14 y siete en la de asiento y 18 y nueve en la de paramento é igual tizón.

Tanto prismas como los pedruscos tallados ó no en forma de cuña, podrán ser admitidos para claves hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido. Las dimensiones de estas claves serán respecto á su anchura y tizón las respectivamente marcadas para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y su longitud será aproximadamente la mitad de las que se les ha asignado.

En todas las dimensiones que se indican, tanto en lo relativo á prismas como á pedruscos, se admitirá una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Art. 7.º *Labra de las losas.*—El paramento visto, ó cara superior de las losas, se labrará á picón fino formando un plano perfectamente recto y desalveado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas en la losa, serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de 90 grados sexagesimales; los dos paramentos ó caras de juntas correspondientes estarán labradas á picón fino en un espesor mínimo de cinco centímetros, contiguo á la cara superior, y el resto de ella desbastado á martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vago del material puesto en obras. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán en sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

*Labra de los adoquines de encintar*  
Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una

faceta de 20 centímetros de ancho, contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

### *Labra de los prismas*

Los prismas estarán labrados con algún cuidado en su cara superior, ó sea la del paramento visto, debiendo tener las caras de junta convenientemente preparadas para que hagan buena unión y el grueso de las juntas no exceda de un centímetro y medio.

### *Labra de los pedruscos*

Los pedruscos ó adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste necesario para su buena unión en las caras laterales, y para una rodadura en la superior.

Los pedruscos en forma de cuña llevarán dispuestas sus cuatro caras laterales de tal suerte que permita que la llaga de junta no llegue á dos centímetros. La cara superior estará labrada con algún cuidado.

## CAPITULO III

### SUMINISTRO DE LOS MATERIALES

Art. 8.º *Depósito de material.*—El contratista queda obligado á tener constantemente en depósito materiales objeto de esta contrata, siendo el mínimo las siguientes cantidades: para el Interior y Extrarradio, 1.000 metros cuadrados de losa, 1.000 metros lineales de adoquín de encintar, 20.000 prismas y 10.000 pedruscos de cada una de las clases descriptas, y para el Ensanche, 1.000 metros cuadrados de losa, 1.000 metros lineales de adoquín de encintar, 10.000 prismas y 10.000 pedruscos de cada una de las clases descriptas.

Art. 9.º *Pedidos de materiales.*—Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano la oportuna orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acopiarse; estará firmada por el Ingeniero Director y visada por la Alcaldía Preidencia. En la hoja matriz del libro tatonario de pedidos que corresponda, firmará en el acto el contratista el recibí de la hoja del suministro á que se refiera.

Art. 10.º *Plazo para empezar á servir los pedidos y multas que se le puedan imponer al contratista de no verificarlo.*—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que demore su comparecencia á la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material, ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el

contrato con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11.º *Sitios en que deberán entregarse los materiales y modo de acopiar éstos.*—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucas y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Art. 12.º *Reconocimiento de los materiales.*—Todos los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleado en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, pudiendo emplearse en obra los que resulten admisibles y marcándose los que se desechen por no llenar las condiciones de este pliego.

Art. 13.º *Plazo para retirar los materiales desechados y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.*—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo anterior sean desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada cien adoquines, durante los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Art. 14.º *Cantidad de material que deberá entregar el contratista diariamente.*—El mínimo de material que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo para el Interior y Extrarradio será 50 metros cuadrados de losa, 50 metros lineales de adoquín de encintar y 3.000 prismas ó pedruscos para cada una de las obras ó pedidos que le hagan, é igual cantidad para el Ensanche.

Para el buen orden de los trabajos y suministros, no podrá exigirse al contratista que sirva materiales al mismo tiempo á más de cuatro obras ó acopios diferentes.

Art. 15.º *Plazo para terminar de servir los pedidos y multas que se pueden imponer al contratista por incumplimiento.*—Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo mínimo que para cada pedido fije la Dirección facultativa, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior.

Por cada día más de los fijados que se retrase en terminar la entrega, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas, y si pasan quince días sin haberla terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince.

Transcurrido este segundo plazo, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que previenen los artículos 9.º y 14 del presente pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 17. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 18. *Medición de las losas y adoquines.*—El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 12 resulte aceptable, será medido por el Ingeniero ó empleado en quien delegue para la recepción.

La medición se hará con la cinta, sumando las longitudes parciales de los adoquines lineales para totalizar la del material suministrado.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes á los anchos variables, que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista ó su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 84 centímetros.

Medición de los empedrados

Se hará la recepción del material (prismas ó pedruscos) antes de emplearse en obra, en lo que se refiere á su calidad y dimensiones, y después de sentido se practicará una medición general de la obra por metros cuadrados, y para poder certificar por unidades, como marca el cuadro de precios que acompaña á este pliego, se elegirá por el Ingeniero encargado de la obra varias fajas limitadas por lo menos en un ancho de 20 adoquines (prismas ó pedruscos) y de la longitud que crea conveniente. Hecho esto se medirá exactamente la superficie total de estas fajas; á partir de la mitad de las juntas ó llagas, se contará el número de adoquines que entren en ellas, con lo que se averiguará la cantidad que de éstos entran en el metro cuadrado, medio aritmético que servirá de base para calcular el número de adoquines (prismas ó pedruscos) de la superficie total.

Los gastos de custodia de los adoquines hasta su asiento y recepción, serán de cuenta del contratista, al cual no se le certificará más que el número de adoquines que arroje la medición que en este artículo se ha descrito, á no ser que, por juzgarlo necesario para reparaciones, el Ingeniero Director ordene su traslado á la casilla, según se dirá en el párrafo siguiente, en cuyo caso se le abonará el total recibido. Si del pedido hecho con arreglo al

presupuesto aprobado hubiera material de esta clase sobrante después de haber ejecutado la obra, podrá el Ingeniero Director, según se manifiesta en el párrafo anterior, ordenar sea recibido, transportándose á la casilla respectiva, en la que se sentará por el encargado la entrada, detallando á qué obra pertenece. Igual formalidad deberá llenarse cuando sea empleado con objeto de poder justificar su inversión en todo caso.

En los presupuestos que se sometarán á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento se supondrá que entran en cada metro cuadrado 25 prismas, 34 pedruscos, y 40 de éstos si fueran labrados en forma de cuña, sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna por los transportes que se ocasionen, ni por ningún otro concepto, si, una vez hecho el pedido con arreglo á los anteriores datos, sobrara material y se le mandara retirar.

Art. 19. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar, prisma ó pedrusco ó pedrusco en forma de cuña que se suministre por el contratista al pie de la obra, con arreglo á todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el cuadro que acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 20. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas unas relaciones valoradas de los materiales suministrados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán por medio de las notas de las mediciones y recuentos del material correspondiente á cada una de las recepciones, cuyas notas deberán estar firmadas por el encargado de cada recepción y el contratista ó representante, aplicando al número de unidades que resulte los precios tipos de que habla el artículo anterior. Las relaciones valoradas deberán estar firmadas por los Ingenieros de Vías públicas del Interior y del Ensanche respectivamente.

Art. 21. *Certificaciones mensuales.*—El importe de los materiales suministrados por el contratista durante cada mes, lo acreditará por medio de certificaciones que expedirán los respectivos Ingenieros de Vías públicas con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 37 del tan repetido Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus de-

pendientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 23. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Forma en que ha de proponerse la baja

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, se dirá en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechando en el acto toda proposición que no esté redacta exactamente en esta forma.

Art. 24. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, así como está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana.

Regirán también las del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 25. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentando ó disminuyendo los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26. *Adquisición de materiales en caso de negarse el contratista á suministrarlos.*—En el caso de que el contratista se negara á proporcionar los materiales objeto de este contrato para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en faltas que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir dichos materiales donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material si lo hubiere.

Art. 27. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los materiales objeto de esta contrata durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 28. *Precepto del descanso.*—El contratista está obligado á hacer guardar á sus dependientes y empleados el precepto del descanso en los días festivos, no pudiendo suministrar materiales á las obras en dichos días.

Cuadro de precios tipos

	En letra Pesetas	En cifra Pesetas
Metro cuadrado de losa granítica con arreglo á las condiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material; á.....	Quince pesetas cincuenta céntimos .....	15'50
Metro lineal de adoquín de encintar con arreglo á las condiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material; á.....	Cinco pesetas.....	5
Cada prisma granítico que reúna las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material; á.....	Sesenta y cinco céntimos.....	65
Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material; á.....	Treinta y seis céntimos	36
Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material; á.....	Cuarenta y cinco céntimos.....	45
Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, transportes, derechos de introducción y apilado del material; á.....	Cincuenta céntimos....	50

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete —El Ingeniero Director, Pedro Núñez Granés. — V.º B.º —El Alcalde -Presidente, Alberto Aguilera.

Económico-administrativas

Primera. La subasta se verificará el día 7 de Enero de 1902, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también á estos actos un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales en el primer local indicado, y en el segundo el Sr. Notario designado por el mismo Centro.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto

el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Séptima. El precio tipo para esta subasta será el de 300.000 pesetas anuales para el Interior y Extrarradio y 200.000 para el Ensanche, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1902 y sucesivos.

Octava. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados por el Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el

de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Novena. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición novena, computándose su valor en los términos allí expresados.

Undécima. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 19 del cap. III, art. 15 del presupuesto vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Duodécima. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima tercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimacuarta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimaquinta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimasexta. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipula las.

Décimaséptima. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimoctava. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimanovena. Terminado el contrato y previa certificación de los Sres. Ingenieros de Vías públicas del Interior y del Ensanche, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésima. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material

gráfico para la construcción, reparación y conservación de aceras y empedrados de las vías públicas del Interior y Extrarradio y Ensanche de esta capital desde 1.º de Enero de 1902 al 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...  
(Fecha y firma del proponente.)  
745.—332.

#### Rascafría

Las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1900 y seis meses del periodo de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Rascafría 1.º de Diciembre de 1901.—  
El Alcalde, Fermín Ramírez.  
336.—920.

#### Redueña

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta las especies de Consumos (todas menos las cereales, sal y vino), con facultad de venta exclusiva, para el próximo año de 1902, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Redueña 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, P. A. y O., Francisco Santiago.  
868.—335.

#### Paracuellos de Jarama

El día 16 del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de esta villa tendrá efecto la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas con el carácter de uso voluntario y derechos sobre la venta en ambulancia de esta localidad durante el año natural de 1902, bajo el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos bajo sobre cerrado, ajustados al modelo que abajo se expresa, y se extenderán en papel de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, é irán acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 62 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Federico María Meco.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas con el carácter de uso voluntario y derechos sobre la venta en ambulancia en este término municipal para todo el próximo año de 1902, se compro-

mete á tomar á su cargo y practicar dichos servicios, abonando la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.  
869.—335.

El día 16 del corriente, á las once de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, y ante el Ayuntamiento de la misma, tendrá efecto la subasta del suministro de petróleo, tubos y mecha con destino á los quinqués del alumbrado público de esta villa, durante el año natural de 1902, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos bajo sobre cerrado, ajustados al modelo que abajo se expresa, y se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, ó sea de una peseta, é irán acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 del tipo del gasto calculado en el presupuesto, ó sean 12 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Federico María Meco.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del suministro de petróleo, tubos y mecha con destino á los quinqués del alumbrado público de esta villa durante el año natural de 1902, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro por el precio de... pesetas... céntimos litro de petróleo..., céntimos cada tubo y... céntimos cada metro de mecha (todo escrito en letra) con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.  
871.—335.

No habiendo sido aprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta celebrada el día 21 de Noviembre próximo pasado, con respecto á los ramos de Consumos de carnes de cerda y aceite de oliva y carnes de hebra, el día 19 del actual, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa una nueva subasta de dichos artículos, bajo los precios tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría á disposición de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Paracuellos de Jarama 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Federico María Meco.

870.—335.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Víctor García Olalla, Comandante de infantería, Juez eventual de causas de la primera región.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de estafa del importe de

un abonaré propiedad de D. Bruno Campo Bergña, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Dionisio Martín Camarero y D. Pablo Ramajos Sáez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, con el fin de prestar declaración en dicha causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, Víctor García Olalla. — Ante mí, el Secretario, Ángel Treviño López.  
924.

D. Venancio Alvarez Cabrera, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la Plaza de Granada y dimanante de la sumaria que se sigue contra el Comandante D. Quintín Munjía y Oviedo por haber dispuesto del depósito de una cantidad y desaparición de varias prendas inventariadas pertenecientes al segundo Teniente que fué del batallón de Talavera, Peninsular núm. 4, D. Luis Duet Bernardo, cuyo interrogatorio ha de evacuarse en el que fué cabo del Ejército de Cuba, Emilio García López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, de esta corte, el referido Emilio García López, al objeto de contestar á las preguntas del mencionado interrogatorio.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1901.—Venancio Alvarez Cabrera.  
333.—777.

D. Pedro Ripoll Sarasalo, primer Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región para diligenciar un exhorto en el soldado que fué del batallón Cazadores á Filipinas, núm. 8, Fernando Pérez Goitia.

Por el presente edicto llama, cita y emplaza al soldado que fué del octavo batallón Cazadores á Filipinas, Fernando Pérez Goitia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición al objeto de prestar una declaración en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Pérez Goitia, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1901.—Pedro Ripoll.

336.—925.

D. Jerónimo Rubio y Moreno, primer Teniente del 14.º Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor.

En uso de las facultades que la Ley me concede como Juez del expediente que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia me hallo instruyendo en depuración del acto humanitario realizado por el cabo de la Guardia civil Gonzalo Careaga Herrera, guardia de Seguridad Anselmo Martínez Redondo y bombero Pedro Chicharro Ocón, con motivo del incendio que ocurrió el 30 de Julio próximo pasado en la tienda número 14 de la calle de Don Nicolás María Rivero, y por si resultaran acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se cita á todas las personas que lo hubiesen presenciado para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Duque de Alba, con el fin de prestar declaración en pro ó en contra en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los tres días del mes de Diciembre de 1901.—Jerónimo Rubio Moreno.

333.—776.

**LEGANES**

D. Pedro Martín Rodríguez, primer Teniente del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir el presente expediente.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Antonio López Terán, por la falta grave de primera deserción, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento del Rey, y caso de no presentarse, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Las señas generales de dicho soldado son: hijo de Celestino y de Amalia, natural de Molinaseca (León), nació el 2 de Junio de 1879, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura 1'640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire marcial. Señas particulares, hoyoso de viruelas.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del soldado Antonio López Terán, y caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Leganés 20 Noviembre de 1901.—Pedro Martín.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Antonio Carmena.

712.—331.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez Amat, de treinta y cua-

tro años, de estado casado, del comercio, natural de la ciudad de Valencia, que habitó en el mes de Junio del año último en concepto de huésped en la fonda de las cuatro Naciones de esta corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en clase de preso.

Madrid á 5 de Diciembre de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

336.—921.

**CONGRESO**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se anuncia la muerte sin testar del Ilmo. Sr. D. Fernando de la Vega Inclán y Palma, hijo de D. Benigno y de doña Inés, General de Brigada, viudo, natural de Ocaña, vecino que fué de esta corte, donde falleció el 9 de Marzo último, y que se han presentado reclamando la herencia sus hermanos doña Luisa y D. Enrique de la Vega Inclán y Palma y sus sobrinos D. Felipe y D. Eduardo Arceaga de la Vega Inclán, doña Carmen y D. Jorge de la Vega Inclán, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos de que, en otro, caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, José García Romero.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

P.

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, se hace saber: Que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento un escrito presentado por D. Juan Sendín Hernández, natural de Villarino de Aires, y de este domicilio, en solicitud de que se le autorice para continuar usando el segundo de dichos apellidos, que es el segundo de los de su madre doña Tomasa Seisdedos y Hernández, y para que del primer apellido Sendín Hernández con que aparece inscrito en el Registro civil su hijo menor de edad se suprima la palabra Hernández, quedando por consiguiente inscrito para llamarse en lo sucesivo Francisco de Borja Sendín y Navarro-Villoslada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, se llama á cuantas personas se crean con derecho para oponerse á las expresadas modificaciones á fin de que

lo verifiquen en el perentorio término de tres meses, á contar desde el día en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

16.—P.

## LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á mi testimonio, en autos declarativos de mayor cuantía entablados por el Procurador Díaz Pérez, á nombre del Excelentísimo Sr. D. Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, contra la Hacienda pública y contra las personas interesadas en que subsistan los gravámenes á que se hallan afectas las casas números quince y diez y siete de la calle del Turco, once y veinticinco de la del Sordo y cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la de Lope de Vega, sobre cancelación de los referidos gravámenes, se cita y emplaza por medio de la presente á las personas de ignorado paradero y nombre que se conceptúan con derecho á la subsistencia de los referidos gravámenes para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma; con prevención de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, P. H., Jiménez Prado.

15.—P.

## UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Cristina de Roncali, Marquesa de Roncali, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 6 de Diciembre de 1901.—José Sebastián Méndez.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

334.—850.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Cristina Roncali, Marquesa de Roncali, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 5 de Diciembre de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

336.—922.

## NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Platero Rodríguez, (a) *Manchego*, de veintitrés años de edad, casado con Vicenta Quiroga, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Navalunga, del partido de Cebreros, en la provincia de Avila, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, sin cicatrices ni señas particulares visibles, y viste camisa blanca de franela, blusa azul, chaleco azul de tela, chaleco de bayona color chocolate, pantalón negro de paño y alpargatas negras cerradas, que parece residió últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Avila, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial en el sumario que contra él y otro instruyo por hurto de efectos en esta villa á Teodoro Arellano Escudero; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Gregorio Platero, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 4 de Diciembre de 1901.—Eladio Arnáiz.—P. M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

836.—923.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Daniel Sancho Díaz, que dijo vivir en la calle de Cabestreros, y á Hermenegildo Feito García, que dijo vivir donde el anterior, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.218 que

pende en este Juzgado por escándalo; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó

325.—494.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á la lesionada Carmen Fernández, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 4, piso cuarto izquierda, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.504 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

336.—912.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Escalante Pérez-Vento, que dijo vivir en la calle de Palafóx, número 3, piso segundo derecha, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 499 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

334.—819.

## Agencia ejecutiva de la segunda zona de esta capital

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Manuel Saz Florín por débitos á la Hacienda pública por el concepto de impuesto de Derechos reales, he dictado con fecha de ayer la siguiente

*Providencia.*—«Resultando que en certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de Almodóvar del Campo en 22 de Noviembre próximo pasado se manifiesta que las tres Dehesas llamadas Charquillo, Guijo y Burcio se hallan anotadas preventivamente de embargo en virtud de autos de concurso entablados en el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque por don Manuel Gómez de Cádiz, vecino de Madrid, contra el legado instituido por el Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, respondiendo cada una de ellas de 2.000 pesetas, según mandamiento expedido por dicho Juzgado en 25 de Junio de 1900.

Considerando que por no reunir el gravamen anteriormente citado la condición de ser anterior en un año al débito que se persigue no puede por esta causa tener aplicación lo dispuesto en el art. 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y

Considerando igualmente que si bien es verdad que el crédito de que se trata no es de carácter hipotecario, ni tampoco

existe precepto positivo en la vigente Instrucción que obligue á la Agencia á comunicar á D. Manuel Gómez de Cádiz la subasta acordada en este expediente, no hay, sin embargo, ningún inconveniente legal en notificar á dicho señor, por si pudiera convenirle el pago del débito que motiva estas actuaciones, el Agente que suscribe acuerda que, con inserción íntegra de esta providencia, se notifique también al repetido D. Manuel Gómez de Cádiz la de remate dictada por esta Agencia en 3 del actual, por si tuviera por conveniente hacer uso por analogía de la facultad que concede á los acreedores hipotecarios el art. 98 de la Instrucción citada.

Y mediante á ser desconocido el domicilio del Sr. Gómez de Cádiz y no ser posible notificárselas personalmente, publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia la presente providencia y la de remate á fin de que llegue á su conocimiento.»

*Providencia de remate.*—«No habiéndose podido realizar el débito total de 125.083 pesetas 47 céntimos, reclamado en este expediente seguido contra don Manuel Saz Florín, importe del principal, multa, intereses de demora y recargos de primero y segundo grado que adeuda al Tesoro por el impuesto de Derechos reales, con la venta realizada en licitación pública el día 21 de Octubre último de la Dehesa Almuradiel, que sólo produjo la suma de 54.804 pesetas, quedando por consecuencia un saldo de 70.279 pesetas 47 céntimos, más las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación, el Agente ejecutivo que suscribe acuerda la venta en subasta pública de las Dehesas propiedad del deudor denominadas Charquillo, Guijo y Burcio, radicantes en el término municipal de Mestanza, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, cuyo acto se llevará á efecto bajo mi presidencia el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo, derecha, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, que asciende á 163.108 pesetas 80 céntimos.»

Y cumpliendo lo mandado en la providencia primeramente inserta, extendiendo la presente á fin de que, por conducto de la Tesorería de Hacienda, sea remitida al *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para su inserción en el mismo y á los efectos acordados.

Madrid 7 de Diciembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

336.—926.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 180.894 pesetas por 1.910 imposiciones, de las cuales son nuevas 200, y se han satisfecho por capital é intereses 190.898 pesetas, á solicitud de 465 imponentes, 203 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Diciembre de 1901.—El Director, José Álvarez Mariño.

335.—878.